

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 06006/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, a la solicitud de acceso a la información pública 00720/ECATEPEC/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

En fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, a la que se le asignó el número de expediente 00720/ECATEPEC/IP/2020, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

**00720/ECATEPEC/IP/2020**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*“Copias certificadas del expediente del traslado de dominio del inmueble con clave catastral 0942624405000000, con domicilio en [REDACTED]”*



**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*solicitud, por lo que al no saber cuál fue el motivo, me deja en estado de indefensión al hacerle una petición a la autoridad, la cual está estipulada en el artículo 8o constitucional, violando de esta forma mi derecho al acceso a la información” (Sic)*

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

#### **IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El siete de diciembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **06006/INFOEM/IP/RR/2020** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El once de diciembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**c) Informe Justificado**

En fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Sujeto Obligado, mismo que fue puesto a la vista de la parte Recurrente y consiste en lo siguiente:

- **Respuesta del área 06006.pdf.** Documento consistente en 2 fojas, la primera foja signada por el Tesorero Municipal de Ecatepec de Morelos, en la cual señala que, toda vez que los trámites solicitados se realizan de manera personal, es necesario que los particulares se presenten a las oficinas correspondientes al Departamento de Traslado de Dominio y acrediten con documento fehaciente el interés jurídico, así como la legítima propiedad.
- La segunda foja contiene el oficio SDI/ECA/1423/2020 signado por el Encargado de Despacho de la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, redactado en los mismos términos del documento anterior.
- **06006-2020.pdf.** Documento consistente en 1 foja, signada por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual hace constar la entrega en formato pdf de la respuesta emitida por la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos.

**d) Ampliación del plazo para resolver.**

El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**e) Cierre de instrucción.**

El nueve de marzo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el recurso de revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el recurrente se hubiera desistido, que hubiera fallecido o que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción V, del artículo 192 de la Ley en cita, mismo que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando **por cualquier motivo el Recurso de Revisión quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado informó que para obtener

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

copias certificadas de los expedientes de traslado de dominio es necesario realizar el trámite presencial en la oficina del Departamento de Traslado de Dominio.

Así, con la finalidad de demostrar que el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

El Particular solicitó al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos la siguiente información:

*Copias certificadas del expediente del traslado de dominio del inmueble con clave catastral 0942624405000000, con domicilio en [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] (Sic)*

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio la falta de respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00720/ECATEPEC/IP/2020, dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, es menester señalar que a través de la presentación de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado dio atención a lo requerido por el Particular, al remitir las documentales siguientes:

- **Respuesta del área 06006.pdf.** Documento consistente en 2 fojas, la primera foja signada por el Tesorero Municipal de Ecatepec de Morelos, la cual señala toda vez que

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los trámites solicitados, se realizan de manera personal, es necesario que los particulares se presenten a las oficinas correspondientes al Departamento de Traslado de Dominio, acreditando con documento fehaciente el interés jurídico, así como la legítima propiedad, lo descrito de acuerdo con el oficio ECA/SDI/1423/2020.

La segunda foja contiene el oficio SDI/ECA/1423/2020 signado por el Encargado de Despacho de la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, la cual de igual manera señala que toda vez que los tramites solicitados, se realizan de manera personal, es necesario que los particulares se presenten a las oficinas correspondientes al Departamento de Traslado de Dominio, acreditando con documento fehaciente el interés jurídico, así como la legítima propiedad.

- **06006-2020.pdf.** Documento consistente en 1 foja, signada por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual hace constar la entrega en formato pdf de la respuesta emitida por la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos de acuerdo con el oficio ECA/SDI/1423/2020.

De lo anterior, es importante señalar que, una vez analizado el contenido del archivo denominado ECA/SDI/1423/2020, se observa que el Ayuntamiento de Ecatepec informó que para obtener copias certificadas de los expedientes de traslado de dominio existe un trámite específico, que debe de realizarse de forma presencial en el Departamento de Traslado de Dominio del Sujeto Obligado.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
1.-Copias certificadas del expediente del traslado de dominio del inmueble con clave catastral 0942624405000000. Ubicado en <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>	El sujeto Obligado fue omiso en proporcionar respuesta.  En informe justificado informó que “toda vez que los trámites solicitados, se realizan de manera

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

[REDACTED]	personal, es necesario que lo particulares se presenten a las oficinas correspondientes al Departamento de Traslado de Dominio, acredite con documento fehaciente el interés jurídico, así como la legítima propiedad, tal como establece el Manual Catastral del Estado de México, en su apartado ARA002.
------------	--

En tal sentido, dicha respuesta se hizo del conocimiento del Particular, quien omitió hacer manifestación al respecto.

Expuesto lo anterior, es conveniente retomar el contenido del artículo 113 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismo que establece que están obligados a realizar el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos relacionados con los mismos.

Por su parte el artículo 116 del mismo instrumento legal, contiene el plazo, supuestos y requisitos relacionados con dicho trámite:

*Artículo 116.- El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los diecisiete días siguientes a aquél en que se realice cualesquiera de los supuestos de adquisición, mediante declaración, que se presente en la forma oficial autorizada; y en todo caso:*

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad, así como, cuando se extinga.*
- II. Cuando se trate de bienes de la sucesión a partir de la fecha en que se firme preventivamente la escritura de adjudicación.*

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes de la sucesión, el impuesto se causará en el momento en el que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.*

*III. Cuando se realicen los supuestos de enajenación a través de fideicomiso.*

*IV. A la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de la prescripción positiva, a la de la resolución correspondiente, en los casos de información de dominio y de la resolución judicial o administrativa que apruebe el remate y la adjudicación correspondiente.*

*V. En los contratos de compraventa con reserva de dominio y promesa de venta, cuando se celebre el contrato respectivo.*

*VI. En los contratos de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, cuando se cedan los derechos respectivos o cuando la adquisición de los bienes materia del mismo la realice una persona distinta del arrendatario, o bien los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato.*

*VII. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, o si se trata de documentos privados, cuando se adquiera el dominio del bien conforme a las leyes.*

*Tratándose de actos jurídicos traslativos de dominio que no son considerados como adquisición para efectos de este impuesto, los particulares deberán de cumplir con la presentación de declaración, cumpliendo con todas sus formalidades.*

*La forma oficial única autorizada en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios para la declaración de este impuesto, será de libre reproducción, para lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial y a través del portal electrónico del gobierno municipal.*

*A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse de copia certificada de la escritura pública expedida por notario o de la resolución de autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como el comprobante de pago del impuesto predial actualizado del ejercicio fiscal en que se realice la contribución.*

*En el supuesto previsto en el inciso H) de la fracción X del artículo 114, los sujetos del impuesto están obligados a acompañar además, un informe respecto del avance de las construcciones que en*

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*su caso se hubieren edificado en el inmueble fideicomitado con posterioridad a la constitución del fideicomiso en cuestión, a través de constancia emitida por el fiduciario correspondiente, que deberá indicar también la fecha a partir de la cual dichos sujetos adquirieron sus derechos. Cuando no se presente dicho informe, o bien, éste se presente sin la constancia emitida por el fiduciario, se considera como fecha de adquisición la de presentación de la declaración a que se refiere el presente artículo.*

*Las personas físicas o jurídicas colectivas cuya actividad sea la enajenación de bienes inmuebles o la intermediación de operaciones inmobiliarias, estarán obligadas a dar aviso a la tesorería municipal correspondiente, dentro de los 17 días siguientes, a aquél en que tuvieron conocimiento del hecho o hayan intervenido en el mismo, mediante el cual se genere la adquisición.*

Por su parte, la respuesta proporcionada en Informe Justificado fue emitida por el Tesorero Municipal con la información proporcionada por la Subdirección de Ingresos de la Tesorería municipal, de la que a su vez, depende el Departamento de Traslado de Dominio de Ecatepec, como se aprecia a continuación:

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

 **Gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021**  
"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la grandeza de México." 

---

**Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de enero de 2021**  
**TM/ECA/0059/2021**  
**Asunto: Contestación**

**LIC. BRIANDA EUNICE IBERRI ESTRADA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención al oficio **ST/UT/ECA/0981/2020 Y ST/UT/ECA/01122/2020**, referente a la solicitud de información **Nº 00720/ECATEPEC/IP/2020**, realizada a través del Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mediante SAIMEX que a la letra dice:

**COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DEL TRASLADO DE DOMINIO DEL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 0942624405000000, CON DOMICILIO EN [REDACTED], NOMBRE DE [REDACTED]**

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 37 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 2, 169, fracción IV y 171, fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 5, 6, 87, fracción II y 95, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 10, 11, 14, 15 y 33, fracción II, del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos vigente; 1, 2, 14, fracción II, 21 XII, y 29, fracciones XVI y LXII del Reglamento Interno Municipal de Ecatepec de Morelos vigente; y derivado del análisis al Sistema de Administración Catastral y Control de Ingresos Municipales (SACCIM), así como de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Tesorería Municipal, hago de su conocimiento lo siguiente:

Es de precisar que lo concerniente a la información de emitir copias certificadas esta Tesorería Municipal informa; que para estar en posibilidades de atender a su solicitud y toda vez que los tramites solicitados, se realizan de manera personal, es necesario que los particulares se presenten a las oficinas correspondientes al DEPARTAMENTO DE TRASLADO DE DOMINIO, acredite con documento fehaciente el interés jurídico, así como la legítima propiedad, tal como lo establece el Manual Catastral del Estado de México en su apartado ARA002.

No omito señalar que esto es con la finalidad de brindar la certeza jurídica de la operación contractual y no vulnerar ninguna garantía establecida en los diversos ordenamientos jurídicos.

Lo descrito de acuerdo al oficio **Nº ECA/SDI/1423/2020**, emitido por la Subdirección de Ingresos.

Lo anterior para los fines conducentes.



**Ecatepec**  
ATENTAMENTE  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
C.P. ROBERTO JESUS PATINO-MENDEZ  
TESORERO MUNICIPAL

C.p. C.P. Mario Villanueva Izarra-Subdirección de Egresos-Corresponsables  
Archivo  
\*\*RPM/asm

**H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Av. Juárez s/n, San Cristóbal,  
Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55000 Tel. 5836 1500**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
Copia Simple  
Anexo

**Ecatepec**  
Clave: T-016  
M-01-2  
13-10

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

  
II AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021  
"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca;  
emblema de la mujer Mexiquense".

59

  
Ecatepec

TESORERÍA MUNICIPAL

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

No. DE OFICIO: SDI/ECA/1423/2020.  
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

**C. ANAMILE MELCHOR BORJAS.**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.**


En atención a lo ordenado en el oficio TM/ECA/SE/285/2020 de fecha veintitres de noviembre del año en curso, recibido en la Subdirección de Ingresos ese mismo fecha, derivado del diverso ST/UT/ECA/0940/2020, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita "...COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DE TRASLADO DE DOMINIO DEL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 0942624405000000 CON DOMICILIO EN [REDACTED] (sic)..."

Con fundamento en los artículos 37 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 2, 169, fracción IV y 171, fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 5, 6, 87, fracción II y 95, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 10, 11, 14, 15 y 33, fracción II, del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, vigente; 1, 2, 14, fracción II, 21, XII, y 29, fracciones XVI y LXII del Reglamento Interno Municipal de Ecatepec de Morelos vigente; y derivado del análisis al Sistema de Administración Catastral y Control de Ingresos Municipales (SACCIM), así como de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Tesorería Municipal, hago de su conocimiento lo siguiente:

Es de precisar que lo concerniente a la información de emitir copias certificadas esta Tesorería Municipal informa; que para estar en posibilidades de atender a su solicitud y toda vez que los trámites solicitados, se realizan de manera personal, es necesario que los particulares se presenten a las oficinas correspondientes al DEPARTAMENTO DE TRASLADO DE DOMINIO, acredite con documento fehaciente el interés jurídico, así como la legítima propiedad, tal como lo establece el Manual Catastral del Estado de México en su apartado ARA002.

No omito señalar que esto es con la finalidad de brindar la certeza jurídica de la operación contractual y no vulnerar ninguna garantía establecida en los diversos ordenamientos jurídicos.

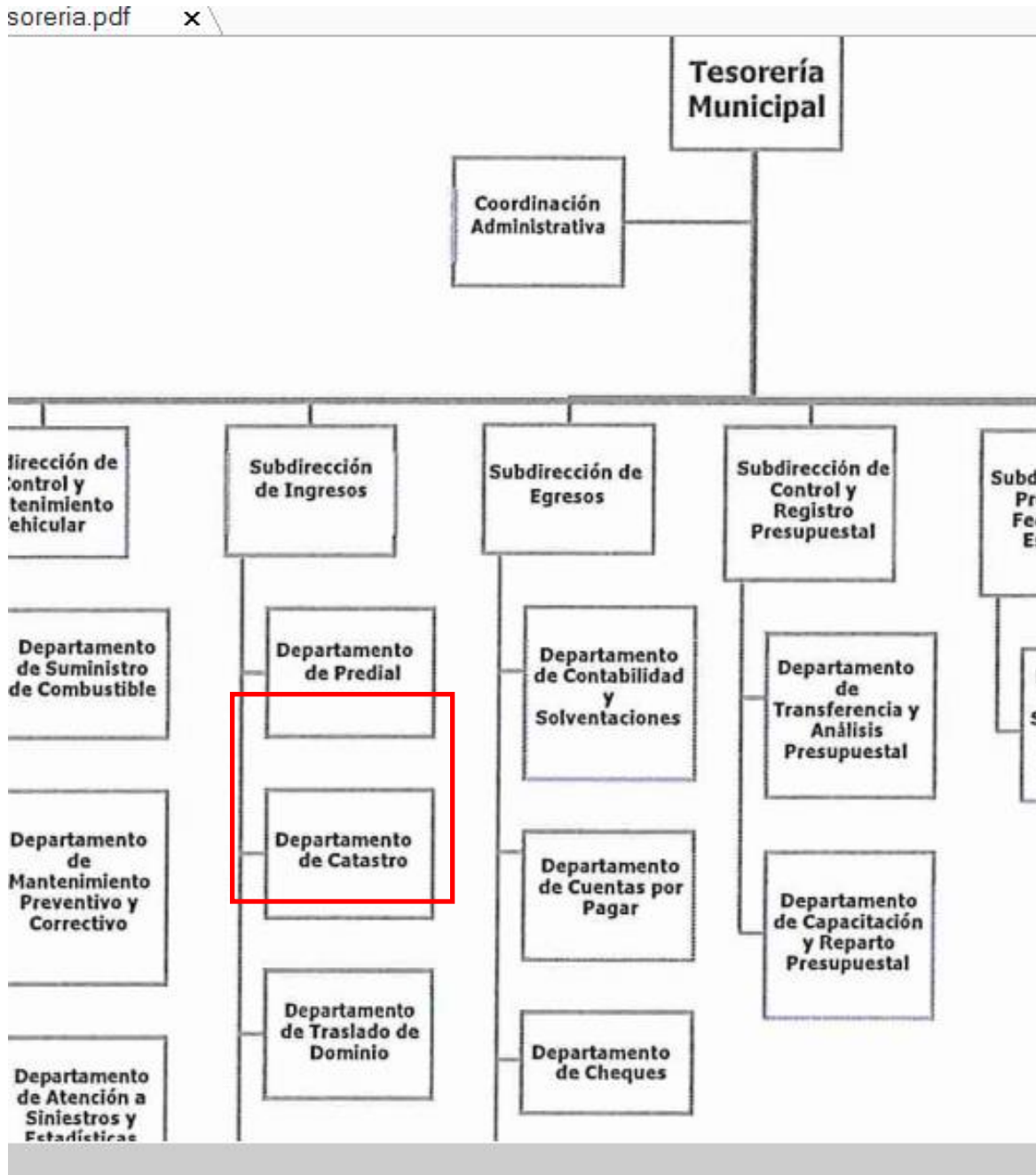
**ATENTAMENTE.**



**HECTOR ARTURO RODRÍGUEZ GALVÁN.**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

Para contextualizar lo anterior, se presenta, tanto el Organigrama de la Tesorería como las atribuciones del Departamento de Traslado de Dominio, mismas que están contempladas en el Manual de Organización de la Tesorería Municipal de Ecatepec 2019-2021

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### 6.3 Departamento de Traslado de Dominio

#### Objetivo:

- Determinar y recaudar eficientemente el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, mediante estrategias que generen certidumbre a los ecatepequenses de la importancia de la declaración de una operación traslativa de dominio sobre su bien inmueble y el impacto en el patrimonio.

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Funciones:**

1. Determinar el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios Art 115.
2. Cuantificar las diferencias que resulten del pago indebido del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
3. Recibir, verificar y analizar la documentación recibida de los contribuyentes, determinando la procedencia del trámite e impuesto correspondiente.
4. Elaborar la liquidación para determinar el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, determinado de acuerdo a lo dispuesto en la legislación imperante al momento nacimiento de la obligación fiscal.

RESC



**Gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021**  
"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"  
TESORERÍA MUNICIPAL



5. Entregar al contribuyente, previo pago, formato autorizado de la Declaración para el Pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a fin de realizar el trámite correspondiente.
6. Realizar, previa solicitud y pago de derechos, la corrección de datos insertados en las declaración de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles;
7. Elaborar, previa solicitud y pago de derechos, las copias certificadas de la información que se encuentra a su cargo.
8. Rendir un informe detallado a la Subdirección de Ingresos, sobre la recaudación mensual generada por el Departamento.
9. Mantener coordinación con los Departamentos de Impuesto Predial y Catastro a fin de obtener información que permita llevar a cabo las funciones inherentes a las actividades del Departamento.
10. Brindar asesoría veraz y oportuna a los contribuyentes que así lo soliciten en forma presencial o escrita, en lo que compete a las funciones propias del Departamento.
11. Desarrollar además todas aquellas funciones que resulten inherentes a sus ámbitos de competencia, así como aquellas que le sean encomendadas por sus superiores.

En adición a lo anterior, este Instituto pudo constatar que dentro del Registro Municipal de Trámites y Servicios REMTYS del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos existe el trámite denominado "*Copia certificada de pago de impuestos o derechos y copias certificadas de expediente*", del cual se reproduce la cédula correspondiente:

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



Gobierno del Ecatepec de Morelos 2019-2021  
 "2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense"



**CÉDULA DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

NOMBRE:		TRÁMITE:	SERVICIO:
CÓPIA CERTIFICADA DE PAGO DE IMPUESTOS O DERECHOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE			
DESCRIPCIÓN			
Expedición de la copia certificada de pago predial, traslado de dominio así como expedientes de trámites hechos ante la tesorería municipal.			
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 95, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículo 147, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios Artículo 25, fracción III del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos.		
DOCUMENTO A OBTENER:	Copia certificada de pago de impuesto predial y copias certificadas de expediente	VIGENCIA DEL DOCUMENTO A OBTENER:	Permanente
¿SE REALIZA EN LÍNEA?:	NO	DIRECCIÓN WEB:	No aplica.
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:		Siempre que las personas físicas o morales adquieran inmuebles dentro del territorio municipal.	
REQUISITOS:	ORIGINAL SI o NO	COPIAS	FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, UTILIDAD Y DESTINO DEL REQUISITO
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Último recibo de pago de Impuesto Predial</li> <li>• Identificación del titular</li> <li>• Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, puede ser:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Escritura pública</li> <li>&gt; Contrato de compra-venta</li> <li>&gt; Cesión de derechos</li> <li>&gt; Título o sentencia que se haya causado ejecutoria del juicio correspondiente en copia certificada expedida por un notario público o autoridad judicial</li> <li>&gt; Constancia de metraje y colindancias de INEGI</li> <li>&gt; CORETT</li> <li>&gt; Tenencia de la Tierra</li> <li>&gt; Contrato de FOMENTO o INCOBUSA con su finiquito o Traslado de Dominio</li> </ul> </li> </ul>	NO NO NO	1 1 1	Artículo 95, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículo 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 117 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
<b>PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento que acredite la personalidad</li> </ul> <b>Notarías:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio emitido por Notario</li> <li>• Carta Poder del Sector</li> <li>• Cédula o credencial del Notario</li> </ul> En caso de no tramitarlo el propietario presentar: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta poder firmada con tinta azul o poder notarial</li> <li>• Identificaciones de los testigos, Propietario y apellidado</li> </ul>	NO SI SI NO SI NO	1 1 1 1	Artículo 95, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículo 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 117 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



Gobierno del Ecatepec de Morelos 2019-2021  
 "2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la  
 mujer maxiquense"



INSTITUCIONES PÚBLICAS				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Documento que acredite la personalidad</li> </ul>	NO	1		Artículo 95, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México  Artículo 5, A, F, R, S, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 117 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
Notarías: <ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio emitido por Notario</li> <li>Carta Poder del Gestor</li> <li>Cédula o credencial del Notario</li> </ul>	SI			
En caso de no tramitarlo el propietario presenta: <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta poder firmada con tinta azul o poder notarial</li> <li>Identificaciones de los testigos, Propietario y apoderado</li> </ul>	SI			
	NO	1		
<b>DURACIÓN DEL TRÁMITE:</b>	20 Días hábiles	<b>TIEMPO DE RESPUESTA:</b>	3 días hábiles	
<b>COSTO:</b>	Primera Foja: 0.850 UNMS Foja Excedente: 0.417 UNMS	<b>FUNDAMENTO JURÍDICO:</b>	Artículo 147, fracción I inciso A e inciso B del Código Financiero del Estado de México y Municipios	
<b>FORMA DE PAGO:</b>	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	TARJETA DE CRÉDITO <input type="checkbox"/>	TARJETA DE DÉBITO <input type="checkbox"/>	EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS) <input type="checkbox"/>
<b>DÓNDE PODRÁ PASARSE:</b>	Cajas de la tesorería municipal.			
<b>OTRAS ALTERNATIVAS:</b>	No aplica.			
<b>CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE:</b>	Se entregará copia certificada solicitada al contribuyente que acredite el interés legítimo, siempre y cuando la documentación se encuentre dentro de Tesorería Municipal			

DEPENDENCIA U ORGANISMO:		UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:			
Tresorería Municipal		Departamento de Impuestos Predial			
<b>TITULAR DE LA DEPENDENCIA:</b>		C.P. Janeth Silvia Herrera Cruz			
<b>DOMICILIO:</b>	<b>CALLE:</b>	<b>NO. INT. Y EXT.:</b>	S/N		
<b>COLONIA:</b>	San Cristóbal Centro	<b>MUNICIPIO:</b>	Ecatepec de Morelos		
<b>C.P.:</b>	55000	<b>HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:</b>	Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.		
<b>LADA:</b>	<b>TELÉFONOS:</b>	<b>EXT.:</b>	<b>FAX:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	
01 (55)	58381500		No aplica.	No aplica.	
<b>OTRAS OPCIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO</b>					
<b>OFICINA:</b>	No aplica.				
<b>NOMBRE DE EL TITULAR DE LA OFICINA:</b>	No aplica.				
<b>DOMICILIO:</b>	<b>CALLE:</b>	<b>NO. INT. Y EXT.:</b>	No aplica.		
<b>COLONIA:</b>	No aplica.	<b>MUNICIPIO:</b>	No aplica.		
<b>C.P.:</b>	No aplica.	<b>HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:</b>	No aplica.		
<b>LADA:</b>	<b>TELÉFONOS:</b>	<b>EXT.:</b>	<b>FAX:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	
No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
<b>FORMATO U ORGANISMO:</b>	No aplica.				

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

INFORMACIÓN ADICIONAL	
PREGUNTA FRECUENTE 1:	Puedo solicitar el trámite por internet
RESPUESTA:	No
PREGUNTA FRECUENTE 2:	Puede un tercero solicitar el trámite
RESPUESTA:	Si, acreditando la representación legal, mediante carta poder o documento notarial
PREGUNTA FRECUENTE 3:	Tiene un costo
RESPUESTA:	Si, Primera Foja: 8.858 UMAS, Foja final/venta: 8.437 UMAS.
TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS	
ELABORÓ:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA:	
ING. ARDAN GALIÁN GALIÁN	18/01/2020
NOMBRE COMPLETO	NOMBRE COMPLETO

Así, la naturaleza de estos documentos es que son susceptibles de acceso, pero para ello, es necesario acceder al trámite establecido por la autoridad competente, bajo los requisitos establecidos para ello que son los siguientes:

- Último pago de impuesto predial.
- Identificación del Titular.
- Documento que acredite la propiedad o posesión.
- Realizar el pago correspondiente.

De lo anterior, se concluye que la respuesta brindada por el Ayuntamiento de Ecatepec, fue proporcionada por el área competente para dar atención a la solicitud de copias certificadas de los expedientes de traslado de dominio, al informar que, es necesario que los particulares

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

se presenten a las oficinas del Departamento de Traslado de Dominio, y acreditar con documento fehaciente el interés jurídico, así como la legítima propiedad.

Establecido lo anterior, es necesario llamar al estudio el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 172. Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.*

*Los argumentos para justificar cualquier negativa de acceso a la información deben recaer en el sujeto obligado al cual la información fue solicitada.*

Dispositivo legal aplicable al caso presente, pues como se aprecia de la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Ecatepec, el supuesto normativo se actualiza, toda vez que para obtener la información relacionada con copias certificadas del expediente del traslado de dominio del inmueble con clave catastral 0942624405000000, con domicilio en

[REDACTED], es necesario realizar el trámite previamente establecido denominado *Copia Certificada de Pago de Impuestos o Derechos y Copias Certificadas de Expediente*, ante el Departamento de Traslado de Dominio del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

No se deja de lado, que de los documentos que integran en expediente electrónico, no se advierte que el Recurrente, solicite acceso a sus datos personales, pues incluso el documento adjunto a su solicitud viene a nombre de un tercero y, suponiendo sin conceder que el traslado de dominio se haya realizado a su nombre, dato que tampoco fue acreditado ante esta autoridad, aún más él mismo refiere que solicita acceso a información pública; sin embargo,

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

la solicitud que nos ocupa no corresponde a información pública, puesto que se trata de la información que corresponde a los datos patrimoniales de las personales, por lo que su acceso se lleva a cabo a través de un trámite, el cual requiere acreditar con documentos la propiedad de un inmueble para conceder la expedición del expediente certificado y cubrir el costo de los derechos correspondientes. Por tal motivo, la vía para acceder a la copia certificada del expediente que es de interés del Recurrente únicamente es a través del trámite que el Ayuntamiento ha establecido para ello y no a través del SAIMEX, ni en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Derivado de lo expuesto, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción V del Artículo 192 de la Ley de la materia, que determina que el recurso será sobreseído **cuando** una vez admitido, por cualquier motivo quede sin materia el Recurso.

En este sentido, toda vez que vía Informe Justificado el Sujeto Obligado manifestó que la información requerida era factible de ser obtenida mediante la realización de un trámite, informando los requisitos así como el lugar a donde debía de referirse, acto que deja sin materia el Recurso de Revisión que nos ocupa. Por lo tanto, toda vez que la existencia y subsistencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso, cuando dicha circunstancia desaparece, en virtud de que, como en el presente caso, este Instituto como máxima autoridad en la materia dentro de la Entidad, ha convalidado la respuesta del Sujeto Obligado, la controversia queda sin materia.

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 06006/INFOEM/IP/RR/2020, por quedar sin materia.

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**TERCERO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no emitió respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **06006/INFOEM/IP/RR/2020**, porque el Sujeto Obligado **al modificar la respuesta** de la solicitud 00720/ECATEPEC/IP/2020, **el medio de impugnación quedó sin materia**, en términos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 06006/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN